



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE UXPANAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Anselmo Moreno Cobos, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor Anselmo Moreno Cobos como Síndico propietario del Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Copia certificada de una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. 3. Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce que contiene la relación de Ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. 4. Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado. 	<p>063742</p>

Documentales recibidas el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Afo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador y el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna lo siguiente:

...La inconstitucionalidad consistente en la omisión de la entidad pública y del Órgano de Gobierno demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las participaciones Federales, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), correspondientes al mes de agosto, septiembre y octubre del presente año al municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno, cuyo monto asciende a la suma de \$10,086,522.00 (Diez millones ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Las conductas omisas en que incurren las demandadas trasgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que represento, [...] vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de su extemporaneidad en el pago genere intereses tal y como está establecido en la jurisprudencia que se indica 'RECURSOS FEDERALES A LOS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016

MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES' [...]."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 24 NOV 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

BIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES DE LA CERRADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

JAE 01

¹ **Artículo 24:** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81:** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]